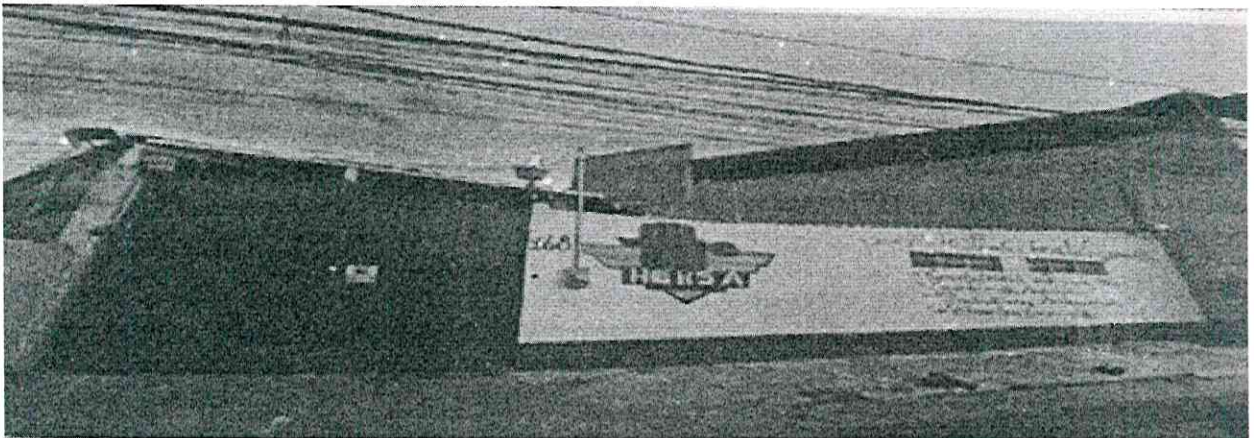


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**

**Página 1 de 13**

Ciudad de México a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HERSA", CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



**RESULTANDOS**

1.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó, entre otros, a la C. VIZARRETEA GABRIEL NANCY, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0298, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO CDMX/AAO/DGG/1699/2024, SIGNADO POR LA DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, PARA CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las once horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED], en su carácter de titular, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] designando como testigos a los CC [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Director de Verificación Administrativas en la Alcaldía Álvaro Obregón, giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2896/2024 a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "HERSA" CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**  
**Página 2 de 13**

4.- Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, el Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, giró el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/398/2024 a la Director de Verificación Administrativas en la Alcaldía Álvaro Obregón mediante el cual se informó que, para el TALLER MECÁNICO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se localizó la siguiente información:

1. Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantiles con giro de bajo impacto, folio 171 de fecha **04 DE ABRIL DE 2023** a, nombre de [REDACTED] para el establecimiento denominado **AUTO MAX**, ubicado en **CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA**, superficie **289.00 m2**.
2. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento **AO2014-06-16PAVBA00115455**, folio **AOAVAP2014-06-1600115455** de fecha **16 DE JUNIO DE 2014**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado **"ESTÉTICA Y PINTURA AUTOMOTRIZ"**, ubicado en **CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ**, superficie **289 m2** cuyo estatus a la fecha es **CERRADO-AUTORIZADO**. (no integro expediente).
3. Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, Clave de establecimiento **AO2014-07-09RAVBA00117652**, folio **AOAVREG2014-07-0900117652** de fecha **08 DE JULIO DE 2014**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado **SERVICIO LEAL**, ubicado en **CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA**, superficie **35.8 m2** cuyo estatus a la fecha es **CERRADO-AUTORIZADO**.
4. Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso, o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantile de Bajo Impacto, Clave del Establecimiento **AO2014-07-09RAVBA00117652**, Folio **AOAVACT2014-07-0900117654** de fecha **08 DE JULIO DE 2014**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **SERVICIO LEAL**, ubicado en **CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA**, superficie **35.8 m2** cuyo estatus a la fecha es **CERRADO-AUTORIZADO**.
5. Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso, o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto, Clave del Establecimiento **AO2014-07-09RAVBA00117652**, Folio **AOAVACT2014-07-0900117674**, de fecha **09 DE JULIO DE 2014**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado **SERVICIO LEAL**, ubicado en **CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA**, superficie **35.8 m2**, cuyo estatus a la fecha es **CERRADO-AUTORIZADO**.
6. Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso, o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantile de Bajo Impacto, Clave del Establecimiento **AO2014-07-09RAVBA00117652**, Folio **AOAVACT2014-07-1000117783**, de fecha **09 DE JULIO DE 2014**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **SERVICIO LEAL**, ubicado en **CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA**, superficie **35.8 m2**, cuyo estatus a la fecha es **CERRADO-AUTORIZADO**.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**  
Página 3 de 13

7. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave del Establecimiento **AO2020-03-23RAVBA00298344**, folio **AOAVAP2020-03-2300298344**, de fecha **20 DE MARZO DE 2020**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA"**, ubicado en **CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFALFAR, CÓDIGO POSTAL 01470, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **HOJALATERÍA Y PINTURA**, superficie **99 m2**, cuyo estatus a la fecha es **CERRADO-AUTORIZADO** (no integro expediente)
8. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave del Establecimiento **AO2020-03-23RAVBA00298344**, folio **AOAVAP2024-04-290000057432**, de fecha **29 DE ABRIL DE 2024**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA"**, ubicado en **CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, giro: **HOJALATERÍA Y PINTURA**, superficie **289 m2**, cuyo estatus a la fecha es **OPERACIÓN-EXPEDIDO**.

5.- En fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio 2996, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024** de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, signado por la C. [REDACTED] cual le recayó el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1472/2024** de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, mediante el cual se informó al C. [REDACTED], en su calidad de promovente respecto del establecimiento mercantil de mérito, que no acreditó su interés jurídico ni su personalidad, por lo que se acordó que tenía un plazo de cinco días hábiles para acreditar las anteriores.

6.- En fecha once de julio de dos mil veinticuatro la Dirección de Verificación Administrativa dictó el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1652/2024**, mediante el cual se acordó que el C. [REDACTED] en su calidad de promovente respecto del establecimiento mercantil **TALLER MECANICO, UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que su escrito presentado ante la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía en fecha uno de julio de dos mil veinticuatro al cual se le asignó el folio 3931, no fue ingresado en tiempo, ya que el periodo con el que contaba para poder ingresarlo corrió del veinticuatro de junio al dos veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por lo tanto, esta autoridad acordó hacer efectivo el apercibimiento y tener por no presentado el escrito de observaciones.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024  
Página 5 de 13

Y ENCERADO, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA A DOS PERSONAS LABORANDO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1, 2, 3, 6 DOCUMENTOS ASENTADO, 4 SUPERFICIE DEL ESTACIONAMIENTO 261 M<sup>2</sup> DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, 5 CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, MISMA QUE FUNGE COMO ENTRADA, 7 NO OBSERVO LA COLOCACIÓN DE ENSERES EN VIA PUBLICA, 8 CUENTA CON 2 EXTINTORES DE PQS 4.5 KG VIGENTE A SEPTIEMBRE DE 2024, 9 SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE (ILEGIBLE), EMPLEADOS Y DEPENDIENTES Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10 NO SE OBSERVA QUE SE GENERE RUIDO AL EXTERIOR, 11 PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO, 12 A) NO SE OBSERVA HORARIO, B) NO CUENTA CON CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN, C) SI CUENTA CON PROHIBICIÓN DE NO FUMAR, D) AFORO 10 PERSONAS SEÑALADO EN EL AVISO, 13 SI CUENTA CON NUMERO 911, 14 EN EL INTERIOR SE OBSERVA ESTACIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL GIRO, 8 OCHO BALIZADOS, TODO LO ASENTADO ES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. CONSTE." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**"ME RESERVO MI DERECHO." (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024, SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE." (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se determina que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**  
Página 6 de 13

**"Artículo 10.** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

**II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso** que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"EXHIBE ORIGINAL DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2024-04-290000057432, 29 DE ABRIL DE 2024, SUPERFICIE DE 289 M², GIRO MERCANTIL HOJALATERÍA Y PINTURA AUTOMOVILES Y CAMIONES, CAPACIDAD DE AFORO 10 PARA EL DOMICILIO DE MERITO..."**  
(SIC)

**"...1, 2, 3, 6 DOCUMENTOS ASENTADO..."** (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, al momento de la visita de verificación si bien es cierto que exhibió el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos mercantiles con Giro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2024-04-290000057432, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, también lo es que dicho aviso para el funcionamiento no ampara cabalmente la actividad regulada y ejercida por el particular dentro de su establecimiento mercantil, es decir, ese documento se encontró no ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Ciudad de México, es decir, del estudio del mismo se desprende que el verificado señaló en su acto declarativo que el establecimiento mercantil funcionaría dentro de su vivienda, ocupando únicamente el veinte por ciento máximo permitido.

Si bien es cierto que el giro que desarrolla el particular se encuentra amparado mediante el artículo 35 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**"Artículo 35.** Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

(...)

**III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;**

(...)"

También es cierto que el artículo 37 primer párrafo de la misma ley invocada en anteriores líneas, establece excepciones a la regla para la operación de establecimientos mercantiles de bajo impacto dentro de viviendas familiares.

**"Artículo 37.** Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024

Página 7 de 13

de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

(...)"

Entonces, del análisis de los artículos invocados se encuentra que el giro desarrollado por el visitado no está permitido instalarlo y ni explotarlo dentro de una vivienda familiar, por lo tanto, el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos mercantiles con Giro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2024-04-290000057432, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, no sigue las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Ciudad de México.

2. El artículo 10 apartado A, fracciones X y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

**Artículo 10.** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

(...)

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento; XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

(...)

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año;"

(...)

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"SUPERFICIE 333.80 M<sup>2</sup>, EXHIBE ORIGINAL DE OFICIO FOLIO 290424-56-112P-PIPC-0014348, ASUNTO NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PC PARA EL DOMICILIO DE MERITO, SUPERFICIE 249, NO SE ENCUENTRA OBLIGADO YA QUE ES BAJO RIESGO CUENTA CON CODIGO QR." (SIC)**

**"...1, 2, 3, 6 DOCUMENTOS ASENTADO..." (SIC)**

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente: el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO incurrió en desacato a la obligación establecida



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**  
**Página 8 de 13**

en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa encontró que el establecimiento mercantil de mérito cuenta con una superficie de **333.80 M<sup>2</sup> (trescientos treinta y tres punto ochenta metros cuadrados)** y el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos mercantiles con Giro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2024-04-290000057432, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, que es un acto declarativo y personalísimo realizado únicamente por el particular, avaló que su inmueble cuenta con una superficie de **289 m<sup>2</sup> (doscientos ochenta y nueve metros cuadrados)**, lo que no es coincidente con el oficio que exhibió en la Visita de Verificación efectuada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, folio 290424-56-112P-PIPC-0014348, en el cual se expone que no tienen la obligatoriedad de realizar programa interno de protección civil para el domicilio de mérito, pues se ostenta que cuenta con una superficie 249 metros cuadrados, por lo tanto, no se encuentra obligado ya que es bajo riesgo cuenta con código QR.

Sin embargo, el particular no puede quedar eximido de no contar con el debido Programa Interno de Protección Civil, debido de que del análisis de las documentales hechas valer por el particular y lo asentado en la visita de verificación antes mencionada, en consonancia con el artículo 10 apartado A, fracciones X y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se encuentra que el verificado debe contar con el Programa Interno de Protección Civil respectivo, dado que es un hecho notorio que su establecimiento mercantil no mide menos de doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie.

Por lo tanto, el verificado no se encuentra apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Ciudad de México, en cuanto a lo referente al registro del Programa Interno de Protección Civil, que estuviere **registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.**

En atención a lo enunciado en los numerales **1 y 2** del presente considerando, resulta procedente imponerle el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** multa por el equivalente a **175.5** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."*

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México Vigente.**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**  
**Página 9 de 13**

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829  
Octava Época  
Página 298  
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*II. Multa*

*...*

*IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...*

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

*...*

*V. La capacidad económica del infractor.”*

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA”, CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**  
Página 10 de 13

- a. Colocar dentro del establecimiento mercantil, el total de la señalética que requiere su establecimiento mercantil en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
- b. Tener todos sus documentos legales e idóneos que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, exhibidos en el local de mérito.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracciones I y IX** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:*

*I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...*

*IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil."*

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el DOCUMENTO LEGAL E IDONEO CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; asimismo sin que haya acreditado contar con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, ni documento de exención del mismo, ni medidas preventivas de seguridad y tampoco exhibió póliza de seguro para el establecimiento mercantil; siendo obligación de esta Autoridad, velar por el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, y cerciorarse que los titulares de los establecimientos mercantiles cumplan con el marco normativo correspondiente, para evitar cualquier riesgo, daño y/o peligro que pudiera ocurrir por motivo o por consecuencia del funcionamiento de los establecimientos mercantiles; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**  
Página 11 de 13

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando V numerales 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracciones II, X y XI** toda vez que **NO CONTABA CON: EL DOCUMENTO LEGAL E IDONEO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL REALIZADO EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO REDUCIR LOS RIESGOS PREVIAMENTE IDENTIFICADOS Y DEFINIR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE RESPUESTA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EVITAR O ATENDER LA EVENTUALIDAD DE ALGUNA EMERGENCIA O DESASTRE.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolleca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la C. [REDACTED] Y/O C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**  
Página 12 de 13

TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo la colocación dentro del establecimiento mercantil, el total de la señalética que requiere su establecimiento mercantil en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

**SEXTO.** Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracciones I y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que la C. [REDACTED] O C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el DOCUMENTO LEGAL E IDONEO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; asimismo con el funcionamiento del citado establecimiento mercantil se pone en riesgo o peligro la seguridad de usuarios y dependientes del mismo, así como de los transeúntes de la zona; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

**SÉPTIMO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] Y/O C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**DECIMO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la C. [REDACTED] O C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/373/2024**  
Página 13 de 13

**DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA ROSA BLANCA", CON GIRO DE TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, UBICADO EN CAMINO A SANTA LUCÍA, NÚMERO 168, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, III, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones I inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Elaboró y revisó LRMM/FPT





